



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

## Fiscalía General de la República

424  
429

Célula de Investigación: **AGENCIA DÉCIMA PRIMERA  
INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ**  
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**  
Fecha: **15 DE JUNIO DE 2020**  
Hora: **17:00**

Se tiene por recibido, el escrito de fecha 03 de junio de dos mil veinte, signado por la licenciada ANDREA ROVIRA DEL RIO, defensora de los señores RAFAEL y TEÓFILO ambos de apellido ZAGA TAWIL, visto el contenido de donde se puede advertir las peticiones y ofrecimiento de datos de pruebas siguientes:

1.- Respecto del acuerdo que esta Representación Social de la Federación realizo en fecha 28 de mayo de 2020, de que en la presente carpeta de investigación se investigan hechos.

2.- De que se les debe informar a sus representados los hechos, expresando las circunstancias de tiempo, modo y ocasión, con apariencia de delito que se les atribuye a los señores RAFAEL y TEÓFILO ambos de apellido ZAGA TAWIL y a los hermanos MAX, ÁNDRE Y MOUSSA EL MANN ARAZI.

3.- Se le informe del porque no existe ninguna citación de los señores EL MAN ARAZI, respecto de sus comparecencias de fecha veinte de febrero y once de marzo.

4.- Que no existe vínculo que relacione a los señores EL MAN ARAZI, con la denuncia de los hechos y del recurso que fue entregado.

5.- Ofrece como dato de prueba, un sobre de color amarillo cerrado, refiriendo que contiene en su interior una memoria USB, sin precisar características físicas, aludiendo que contiene el video de la conferencia



matutina del Presidente de la República, celebrada el 10 de febrero de 2020, y anexa la transcripción de la misma conferencia.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 113, 117, 127, 128, 129, 131, 211 fracción I inciso a), 214, 217, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** A la licenciada ANDREA ROVIRA DEL RIO defensora de los ciudadanos RAFAEL y TEOFILO ZAGA TAWIL, se le hace del conocimiento que respecto al punto número uno de su escrito, nos encontramos ante un proceso penal acusatorio y oral, en donde se investigan hechos con apariencia de delito, por lo que esta Representación Social de la Federación está obligado a agotar y explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delito, tal como lo provee los numerales 212, 213, 221, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales .

**SEGUNDO.-** Por lo que respecta al punto número dos, debe indicársele que la etapa procesal oportuno en donde se le debe de indicar a los imputados el hecho o hechos que se les atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, es en la etapa de la formulación de la imputación, tal como lo prevé el numeral 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que nos encontramos en la etapa de investigación en la que únicamente nos allegamos de antecedentes de investigación las cuales nos permitirá inferir si se acredita o no los hechos que se investigan.

**TERCERO.-** En cuanto al punto tres de su escrito, esta Representación Social de la Federación tiene la facultad y obligación de recibir la comparecencia de cualquier persona que comparezca ante la Institución, sin



425  
430

que para ello exista la necesidad de un citatorio como formalidad para la recepción de una declaración, ya que se advierte que se desconocía de esa nueva información idónea y pertinente que los comparecientes aportaron, misma que puede contribuir al esclarecimiento de los hechos que se investigan, sin que esto vulnere derecho fundamental de los investigados, al recibir comparecencias de manera espontáneas, cuando existan datos o indicios razonables que se relacione con los hechos que nos ocupa.

En atención que la naturaleza del Sistema Acusatorio elimina todas esas formalidades rigurosas características de cualquier Sistema Inquisitivo, tal como lo prevé el artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CUARTO.-** En cuanto al punto número cuatro de su petición, debe precisarse que esta Representación Social de la Federación, realiza una investigación exhaustiva agotando todas y cada una de las líneas de investigación, siendo que las declaraciones de los señores MAX, ANDRE Y MOUSSA EL MANN ARAZI, guardan relación con los hechos que se investigan.

**QUINTO.-** Por lo que respecta al punto número cinco de su promoción, se ordena agregar a la presente carpeta de investigación, un sobre amarillo el cual se encuentra cerrado y engrapado, a decir de la promoción de la abogada en su interior contiene una memoria USB, sin que se detalle características, asimismo, se alude que la citada memoria USB contiene la grabación de la conferencia matutina del Presidente de la República, celebrada el 10 de febrero de 2020 y anexa a su escrito la transcripción de la conferencia matutina.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la licenciada ANDREA ROVIRA DEL RIO, defensora de los señores RAFAEL y TEÓFILO ambos de apellido ZAGA TAWIL, por medio de los correos electrónicos autorizados para tal fin.



**SEPTIMO.-** Así lo acordó y firma la licenciada Emma Vásquez Martínez,  
Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima  
Primera Investigadora.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Emma V. Martínez', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.